

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
RIONEGRO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **169**

Fecha Estado: 30/11/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220110040200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JOHNY ALEXANDER ARREDONDO SALAZAR	Auto que da por terminado incidente TERMINA INCIDENTE DESACATO POR CARENIA OBJETO	29/11/2022		
05615400300220110040200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JOHNY ALEXANDER ARREDONDO SALAZAR	Auto que ordena archivo ARCHIVA I. D. POR CUMPLIMIENTO	29/11/2022		
05615400300220210027700	Ejecutivo Singular	HERLINDO AGUDELO ORREGO	DIANA GONZALEZ VICTORIA	Auto ordena comisión	29/11/2022		
05615400300220210040200	Tutelas	SOCIEDAD MEDICA RIONEGRO SA SOMER SA	GOBERNACION DE BOLIVAR	Auto que da por terminado incidente TERMINA ID POR CARENIA OBJETO	29/11/2022		
05615400300220210040200	Tutelas	SOCIEDAD MEDICA RIONEGRO SA SOMER SA	GOBERNACION DE BOLIVAR	Auto que ordena archivo ARCHIVA INCIDENTE DESACATO POR CUMPLIMIENTO	29/11/2022		
05615400300220220071900	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	PATRICIA MARIA JURADO GOMEZ	Auto decreta embargo	29/11/2022		
05615400300220220071900	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	PATRICIA MARIA JURADO GOMEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	29/11/2022		
05615400300220220074000	Ejecutivo Singular	MAGNUM LOGISTICS SAS	GUSTAVO ADOLFO AGUDELO NAVARRO	Auto libra mandamiento ejecutivo	29/11/2022		
05615400300220220074400	Ejecutivo Singular	ISABEL CRISTINA CANO BECERRA	GLORIA PAOLA HOYOS DIAZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	29/11/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220220074700	Ejecutivo Singular	AGROMILENIO S.A.	LEOBARDO ANTONIO RUIZ OCAMPO	Auto libra mandamiento ejecutivo	29/11/2022		
05615400300220220074700	Ejecutivo Singular	AGROMILENIO S.A.	LEOBARDO ANTONIO RUIZ OCAMPO	Auto decreta embargo	29/11/2022		
05615400300220220101000	Tutelas	DANIELA TATIANA OSPINA MARTINEZ	SURA EPS	Auto requiere REQUERIMIENTO PREVIO INCIDENTE DESACATO	29/11/2022		
05615400300220220101800	Tutelas	MARCO FIDEL RIVILLAS CASTRO	ACUATABLAZO	Auto admite tutela ADMITE TUTELA	29/11/2022		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/11/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

ALEJANDRA MARULANDA ALZATTE  
SECRETARIO (A)

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.** Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

**RESUELVE**

**Primero:** Librar mandamiento de pago contra GUSTADO ADOLFO AGUDELO NAVARRO con CC 72.146.343 y a favor de MAGNUM LOGISTICS S.A.S. con NIT 811.012.106-6, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

- a- \$15.545.508 por concepto de capital contenido en el pagaré creado el 20 de julio del 2019 allegado como base de recaudo.
- b- Intereses moratorios sobre el capital, desde la fecha de vencimiento, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

**Segundo:** Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el Art.8° de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

**Tercer:** Aceptar, como título de recaudo ejecutivo, copia virtual del pagaré creado el 20 de julio del 2019, pero, se impone a la parte demandante la obligación de custodiar y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

**Cuarto:** Reconocer personería jurídica como apoderada de la parte demandante a la Dra. VERÓNICA SAAVEDRA TOBÓN identificada con T.P. 324.980 del C. S. de la Judicatura y CC 1.037.641.374, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
Juez

**Firmado Por:**  
**Monica Patricia Valverde Solano**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3c6adcbd7c6fc89c7c267fbd7fc7bed052191b2e6cbc517aa5b5ddb6136fa8c**

Documento generado en 29/11/2022 02:08:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.** Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

**RESUELVE**

**Primero:** Librar mandamiento de pago contra LEOBARDO ANTONIO RUIZ OCAMPO con C.C. 70.001.854, a favor de AGROMILENIO S.A.S, identificada con el NIT. 804.010.412-0, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

- a- \$125.855.907 por concepto de capital contenido en el pagaré (No 0496), allegado como base de recaudo.
- b- \$3.775.000 por concepto de Intereses remuneratorios contenido en el pagaré (No 0496), allegado como base de recaudo.
- c- Intereses moratorios sobre el capital, desde la fecha de vencimiento, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

**Segundo:** Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el Art.8º de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1º del artículo 442 del Código General del Proceso.

**Tercer:** Aceptar, como título de recaudo ejecutivo, copia virtual de pagaré No 0496, pero, se impone a la parte demandante la obligación de custodiar y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

**Cuarto:** Reconocer personería jurídica para actuar en nombre de la parte demandante al Dr. OMAR JOSE ORTEGA FLOREZ, identificado con T.P. 189.313 del C. S de la judicatura y C.C. 91.521.349, en calidad de Primer Suplente Del Gerente para Asunto Jurídicos y Laborales de AGROMILENIO S.A.S

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
Juez

# **Radicado 05 615 40 03 002 2021-00747 00**

**Firmado Por:  
Monica Patricia Valverde Solano  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba5cf75174d0c9dbecd3815ca8dafeee8ee4dc52a2a6a289fd22ffca8bcfa46**

Documento generado en 29/11/2022 02:08:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.** Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

**RESUELVE**

**Primero:** Librar mandamiento de pago contra de JOSE GREGORIO MORALES MACEA con cédula de ciudadanía Nro. 1.007.611.784, GLORIA PAOLA HOYOS DIAZ con cédula de ciudadanía Nro. 1.102.831.420 y DEINER ANTONIO MESTRA ARGEL con cédula de ciudadanía Nro. 1.073.818.300, a favor de ISABEL CRISTINA CANO BECERRA con cédula de ciudadanía Nro. 43.062.639, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

- a- \$147.022 por concepto de canon adeudado en el mes de **mayo** del 2022, contenido en contrato de arrendamiento de vivienda urbana celebrado el 2 de febrero del 2021, allegado como base de recaudo.
- b- Intereses moratorios sobre el capital, desde la fecha de vencimiento, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.
- c- \$1.056.200 por concepto de canon adeudado en el mes de **junio** del 2022, contenido en contrato de arrendamiento de vivienda urbana celebrado el 2 de febrero del 2021, allegado como base de recaudo.
- d- Intereses moratorios sobre el capital, desde la fecha de vencimiento, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.
- e- \$1.056.200 por concepto de canon adeudado en el mes de **julio** del 2022, contenido en contrato de arrendamiento de vivienda urbana celebrado el 2 de febrero del 2021, allegado como base de recaudo.
- f- Intereses moratorios sobre el capital, desde la fecha de vencimiento, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.
- g- \$1.056.200 por concepto de canon adeudado en el mes de **agosto** del 2022, contenido en contrato de arrendamiento de vivienda urbana celebrado el 2 de febrero del 2021, allegado como base de recaudo.
- h- Intereses moratorios sobre el capital, desde la fecha de vencimiento, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.
- i- \$3.168.600 correspondientes a la cláusula penal contenida en contrato de arrendamiento de vivienda urbana celebrado el 2 de febrero del 2021, allegado como base de recaudo.

## **Radicado 05 615 40 03 002 2022-00744 00**

**Segundo:** Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el Art.8° de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

**Tercer:** Aceptar, como título de recaudo ejecutivo, copia virtual del contrato de arrendamiento de vivienda urbana celebrado el 2 de febrero del 2021, pero, se impone a la parte demandante la obligación de custodiar y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

**Cuarto:** Reconocer personería jurídica para actuar como apoderadas de la parte demandante a la Dra. NATALI ANDREA ZAPATA TABARES como abogada principal identificada con T.P. 25.214 del C. S de Judicatura y CC. 1.020.424.424, y a la Dra. DIANA MARCELA RUBIO AVILA como abogada sustituta identificada con T.P. No. 352.958 del C. S de Judicatura y CC. 52.405.197, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aa07fbdaf76169b87f51e21516db0ad70cfcbaec31f951efa093f1e14fa1172**

Documento generado en 29/11/2022 02:08:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.** Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

**RESUELVE**

**Primero:** Librar mandamiento de pago contra de PATRICIA MARIA JURADO GOMEZ con CC 39439223, a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A con NIT 890.300.279-4, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

- a- \$22.300.000 por concepto de capital contenido en el pagaré (No 49020004330) allegada como base de recaudo.
- b- \$2.560.237 por concepto de intereses corrientes sobre el capital, desde la fecha de vencimiento, liquidados mes a mes conforme a la ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.
- c- Intereses moratorios sobre el capital, desde la fecha de vencimiento, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

**Segundo:** Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el Art.8º de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1º del artículo 442 del Código General del Proceso.

**Tercer:** Aceptar, como título de recaudo ejecutivo, copia virtual del pagaré No 49020004330, pero, se impone a la parte demandante la obligación de custodiar y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

**Cuarto:** Reconocer personería jurídica como apoderada de la parte demandante a la Dra. KARINA BERMÚDEZ ÁLVAREZ, identificada con T.P. 269.444 del C. S de la judicatura y C.C 1.152.442.818, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
Juez

**Firmado Por:**  
**Monica Patricia Valverde Solano**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ade92e9df759a7680156fe91349084e4bd8578d593591e1bb0b2837f6bb55e2e**

Documento generado en 29/11/2022 02:08:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Radicado** 05001.40.03.022.2021-00277-00

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.** Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Inscrito como se encuentra el embargo ordenado por este Despacho sobre los derechos que posee el demandado JARLAN EDISSON CHAVES SANCHEZ, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 020-178074, según se acredita con la respuesta emitida por Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Rionegro, obrante en el archivo 12 del expediente digital, se comisiona para llevar a cabo el secuestro, al señor ALCALDE MUNICIPAL DE RIONEGRO, a quien se le conceden amplias facultades para sub-comisionar, así como la de allanar si fuere necesario, nombrar al secuestre, (que se encuentre inscrito en la lista de auxiliares de la justicia y hubiese pagado la póliza exigida).<sup>1</sup>

Como honorarios provisionales al secuestre se fija la suma de \$300.000.

Expídase despacho comisorio y requiérase a la parte actora para que realice las gestiones necesarias para materializar la medida aquí decretada, sin que sea del caso exigir por el comisionado, documentos originales, en virtud a lo establecido en los artículos 245 y 246 del C. G. del P. y además, teniendo en cuenta la incursión de la administración judicial en la era digital en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Acceso al expediente digital.

[05615400300220210027700](https://www.cendoj.gov.co/05615400300220210027700)

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
Juez

---

<sup>1</sup> [SECUESTRES](#)

**Firmado Por:**  
**Monica Patricia Valverde Solano**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3136d36754c110d435a1fa4023570a94b64c1e071ba990d92106cabdf6e59154**

Documento generado en 22/11/2022 01:11:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**